



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01330-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADAS: SUGHEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C.60.380.339
NELLY LEMUS RANGEL C.C.60.302.569

Visto el oficio 615-2021 del 14 de julio de 2021, proveniente de este despacho judicial, se considera del caso TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **SUGHEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C.60.380.339**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 08 de julio de 2021, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2016-01341-00. Oficiéase al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

e3be4b4bf46d56020cdbdc5e8458df83ff524458f08c1bdb869e847c34844d74

Documento generado en 02/08/2021 01:32:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00611-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ C.C. 17.580.368
DEMANDADO: PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ C.C. 17.580.368

En atención al oficio que antecede y como quiera que desde el 15 de diciembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-188769, de propiedad de **PEDRO PABLO GOYENECHY FLOREZ C.C. 17.580.368**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con Matrícula Inmobiliaria No. 260-188769, el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000 cada uno, **“los pagos por costos de reproducción se harán por medio de recibos expedidos en ventanilla de atención al usuario (de manera presencial) de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito o respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción “Responder”.**

Una vez realice el pago anteriormente citado, favor remitirlo nuevamente respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción “Responder”.

El producto será remitido por el mismo correo electrónico o si es de su interés se puede acercar a la ventanilla de atención al usuario de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito en el horario de 8:00am a 11:30am y de 2:00pm a 5:00pm. Sin otro particular,

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded5d89c54bed7eee293c9d171f63af0b5e98d81a4f26874506f297d40112ce**
Documento generado en 02/08/2021 01:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01158-00

Demandante: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1
Demandado: CARLOS ARTURO LEON C.C. 13.218.416

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a7a06ba54c6b663f9a044082bcf184b51f4e4a27056416e9dd4587378b4cd28
Documento generado en 02/08/2021 01:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00571-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto del requerimiento efectuado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1698c8229ee1963e7fb0417800627c6301b43ad9eac85ded4003c11aedf06bf
Documento generado en 02/08/2021 01:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00078-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandados: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141
YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT C.C. 1.092.357.085

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la aprehensión y secuestro de la MOTOCICLETA de propiedad de **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- **PLACA DEL VEHÍCULO:** IFL-96E
- **TIPO DE SERVICIO:** Particular
- **CLASE DE VEHÍCULO:** MOTOCICLETA
- **MARCA:** TVS
- **LÍNEA:** TVS APACHE RTR 180
- **MODELO:** 2017
- **COLOR:** NEGRO MATE
- **NÚMERO DE MOTOR:** 0E6AH2121093
- **NÚMERO DE CHASIS:** MD634KE65G2A34570

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

De otra parte, vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente demás emolumentos embargables que devenga el demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141** como empleado de la empresa de seguridad TIGERS JOB.

Oficiése en tal sentido al Pagador del demandado, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.500.000).

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d485431a7bb16017fa30a348855287da9380c529a465f2a5329ac1b98886571

Documento generado en 02/08/2021 01:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00231-00

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA C.C. 13.412.425
DEMANDADA: INGRID LORENA PEÑARANDA NEIRA C.C. 27.721.370

Encontrándose al despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA** contra **INGRID LORENA PEÑARANDA NEIRA** para continuar con su respectivo trámite, y habiéndose aclarado el requerimiento realizado por esta Unidad Judicial mediante auto del 23 de julio del año en curso, en cuanto al nombre de la señora MYRYAM ZULAY PEÑA GONZALEZ, esposa del demandante en el momento de la ocurrencia de los hechos, quien se requiere para que brinde testimonio en virtud de la prueba oficiosa decretada en audiencia por el despacho, se procede de esta manera, a citarla a la audiencia de juzgamiento, a través de secretaria del juzgado.

Así mismo, y en virtud de la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Cúcuta, por solicitud realizada por juzgadora en la audiencia inicial, se prescinde de dicha prueba, al no figurar inscrita en los registros: Inversiones Nacho & Asociados.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, este juzgado se dispone señalar el día **MIRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:45 PM**, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo cual se ordena citar a las partes, y demás intervinientes, y se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Se reitera que a través secretaria se logre la citación para el testimonio de la señora MYRYAM ZULAY PEÑA GONZALEZ, a quien se le enviará previamente el enlace para la ingresar a la audiencia. **OFICIESE por secretaria.**

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. _____

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97da9589f26a12bb4c5f77781fb1aaafc9b6531a6f76dfce7bc379711c9a35e1

Documento generado en 02/08/2021 01:32:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040.6
Demandado: MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809

Como quiera que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, se hace necesario OFICIAR a la Unidad Hematológica Especializada IPS SAS, indicándole que los títulos constituidos a favor de este proceso a nombre de **MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809** deben consignarse en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este despacho No. **54-001-205-1901**, toda vez que los descuentos se están dejando a disposición de otro despacho.

Remítase el oficio al email unidadhematologicacontratacion@hotmail.com y unidadhematologicafinanciera@hotmail.com

Límite de la medida hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado el día de hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c81ca9068c2fb27f829a6b45ae65298a5b73c443e30ce15dcfc661de7bea968

Documento generado en 02/08/2021 01:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. RADICADO. 54-001-41-89-001-2020-00053-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado ALVARO GARCIA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le practicó notificación por aviso, quedando surtida el día seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital

El artículo 440 del C.G.P, dispone que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor certificado de deuda expedido por administración - cuotas de condominio, conforme a las exigencias de los artículos 78 y 79 de la ley 675 de 2001, así como las plasmadas en el artículo 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ALVARO GARCIA y a favor de la parte demandante CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

PESOS M/CTE (\$ 280.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ALVARO GARCIA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Firmado Por:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO
fijado hoy 3 de agosto de 2021, a
las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfc1f27387f35f41c217c86e844c689f1b60ef9ec4a6723455
509e54413ad505**

Documento generado en 02/08/2021 01:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00148-00

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ y a favor de la parte demandante MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ por las sumas de dinero determinada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Firmado Por:

Carolina Serrano B

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59c74526e2275825b169de1090a7f76fe942dce05bc84785f86ed
85a49c29367**

Documento generado en 02/08/2021 01:32:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PRENDARIO. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00193-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL el día tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL y a favor de la parte demandante HIGINIO CAMACHO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO YAMAHA MOTOS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o remate de la MOTOCICLETA dada en garantía, de propiedad de demandado NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía 1.090.523.000, de características: PLACA: YER-61E, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2021, previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante HIGINIO CAMACHO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO YAMAHA MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante HIGINIO CAMACHO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO YAMAHA MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Decretar el remate de la MOTOCICLETA dada en garantía, de propiedad de demandado NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía 1.090.523.000, de características: PLACA: YER-61E, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2021, previo embargo y secuestro.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Firmado Por

Carolina Serrano

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0b30a184b9dc5af47495acd24d7a12455044e363c4e6d20
7fd57d674751e975**

Documento generado en 02/08/2021 01:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00252-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la Policía Nacional, a través de los cuales informan que:

“

Una vez verificado en el aplicativo del Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional arrojando como resultados la siguiente información, así:

El señor **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO** CC. 1098407902 de Charalá (Santander), dirección de residencia CL 23 7 47 del barrio San Mateo de la Ciudad de Cúcuta, celular 3102903469, correo electrónico yohan.gomez1727@correo.policia.gov.co, actualmente labora en el CAI EL MIRADOR de la Policía Metropolitana de Cúcuta en el cargo de Integrante Patrulla de Vigilancia.

”

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32044b7ead12b823e987dfb484e76b456f562a10e95d38b9f8f0f831e97e090d

Documento generado en 02/08/2021 01:32:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00342-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5
DEMANDADO: SERGIO LIZARAZO GARNICA C.C. 13.495.710
LIGIA DUARTE BELTRAN C.C. 63.309.384

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cfb1c963056d8e09080f900b25826a0485e6780d9542a2fb7ea7bbaabe2f268
Documento generado en 02/08/2021 01:32:48 PM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Verbal Sumario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00023-00

DEMANDANTE: ESPERANZA GEREDA MENDOZA C.C. 27.879.805
DEMANDADOS: NANCY OCHOA MENDOZA C.C. 60.338.383
MARIA ALEJANDRA BARON CARDENAS C.C. 1.095.458.308

En atención a la solicitud que antecede y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario a **REQUERIR** a empresa MEDIMAS EPS S.A.S. -CM a la cual se encuentra vinculada la demandada en el régimen subsidiado de salud, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por la señora **MARIA ALEJANDRA BARON CARDENAS C.C. 1.095.458.308**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Acatada la presente decisión, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De otra parte, y dando respuesta al requerimiento del extremo activo, se indica que para continuar con el trámite procesal es necesario integrar en debida forma el contradictorio, por lo que mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 se le conminó para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06a74445690ecd2704d77582796879ea897913e20b22f150dd00cc72be227d0

Documento generado en 02/08/2021 04:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00113-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2
Demandado: JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO C.C 10.784.951

En atención a lo pedido por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por treinta (30) días.

De otra parte, no se accederá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que el día 23 de julio de 2021 este despacho realizó diligencia de notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Hágase saber al demandado que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso, se reanudará igualmente el término concedido para el traslado de la demanda en la diligencia de notificación practicada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc253b2bd94aa112817748ca9134c05c06345818fb5dfcdb140082dac143d56b

Documento generado en 02/08/2021 01:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2021-00201-00

Demandante INVERSIONES ROANDO S.A.S.
Demandada: ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH

Se tiene al despacho el proceso de la referencia en el cual se requirió al demandante mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 para que allegara el soporte de la entrega de la notificación en el correo electrónico de la demandada, sin que el interesado no aportara dicha constancia, no obstante, en atención al escrito presentado por el abogado CAMILO ANDRES MEJIA GARCIA, en representación de la convocada al juicio **ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH**, y toda vez que en el proceso no se encuentra debidamente notificada la demandada, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada, dentro del presente proceso, por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH C.C. 63.548.464**, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar se remita el enlace del expediente digital, vencido el anterior término comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **CAMILO ANDRES MEJIA GARCIA** identificado con C.C. 1.090.486.410 y T.P. 343.082 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4f53126d5b397829830ee23c72fb51260a64c4bfabc9d4596601fc65e1ae39

Documento generado en 02/08/2021 01:32:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**